

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

6897  
000111  
Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 A 32 PÁGINAS  
Periodo de Reserva:  
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 11  
FRACC. VI, VII, VIII, X y XI  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: X  
Fundamento Legal  
Rúbrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V., BLVD. BERNARDO QUINTANA NO. 628, COLONIA DESARROLLO SAN PABLO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 18 de abril del año 2018, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP**, al amparo de la orden de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/OI-RP** de fecha 20 de junio del año 2016; se emite resolución en los siguientes términos:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, ubicado en **BLVD. BERNARDO QUINTANA NO. 628, COLONIA DESARROLLO SAN PABLO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/OI-RP**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de noviembre del año 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento **No. 13/2016** dictado por esta autoridad el día 03 de noviembre del año 2016, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de

[Illegible text in yellow box]



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000113



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** Que en fecha 10 de abril del año 2018, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 5°, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 21 de junio del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

“(…)

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000114



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

*Se procedió a realizar el recorrido por las diferentes áreas de la empresa a efecto de observar las actividades que se llevan a cabo, así como la identificación de las áreas donde se manejan y generan residuos que se consideran o que pudiesen ser considerados como peligrosos, además de realizar la cuantificación de los mismos y realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la Citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.*

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**HECHOS U OMISIONES:**

*Durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que se tiene como actividad el "servicio y mantenimiento de autos", toda vez que el flujo es el siguiente, entra el vehículo al establecimiento pasa por un diagnóstico posteriormente pasa a mantenimiento, este es llevado al área de "Taller de servicio" en el que se le da un mantenimiento mecánico, el taller cuenta con 9 rampas de servicio (mecánica, hojalatería y previas que es el acondicionamiento de la unidad), otra actividad además del mantenimiento mecánico es el área de hojalatería y pintura, en el que se le da mantenimiento a la carrocería, posteriormente son llevados al patio de vehículos para ser lavados y entregados al dueño. Dentro de estos procesos se puede apreciar la generación de Residuos peligrosos los cuales de describen en la siguiente tabla:*

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación			(Código de Peligrosidad de los Residuos)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente (toneladas)	Fuente de información	
Taller mantenimiento	Solventes orgánicos	0	0.15	Registro como generador de residuos peligrosos.	T, I
Taller mantenimiento	Anticongelante sucio	Tambo metálico de 200 litros de capacidad al 50 % de su capacidad	0.35		T,
Taller mantenimiento	Lodos	0	4		T,
Taller mantenimiento	Trapos impregnados con algún residuos peligroso (solventes, aceites)	0	0.87		T,
Taller mantenimiento	Aceite lubricante gastado	0	37.9		T, I
Taller mantenimiento	Filtros impregnados con aceite	0	2		T, I
Taller mantenimiento	Envases de plástico impregnados con algún residuos peligroso	0	1		T, I
Taller mantenimiento	Envases metálicos impregnados por algún residuos peligroso	Tambo metálico de 200 litros de capacidad al 50 % de su capacidad	0.9		T, I
Cabina de pintura	Filtros de cabina de pintura	0	0.04		T, I

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000115

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Taller mantenimiento	Acumuladores usados.	0	3.36		T,C,R
Taller mantenimiento	thinner	0	Se desconoce	Área de almacenamiento y manifiestos.	T,I

2. Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera** a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

**HECHOS U OMISIONES:** Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos generados se encuentran listados en la LGPGIR y en la NOM-052-SEMARNAT-2005, y son manejados como tales, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización CRIT.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

**HECHOS U OMISIONES:** Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento se observa que la empresa ocupa agua en el proceso de lavado de vehículo, esta agua llega a una fosa que cuenta con trampas, el agua pasa por dichas trampas y se incorpora al alcantarillado, dentro de las trampas se genera un lodo de tierra y basura proveniente del lavado del auto, este lodo es recolectado y manejado como residuos peligroso, cabe mencionar que no existe un lavado de chasis ni motor, únicamente de auto en general exterior e interior.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre su registro como generador de residuos peligrosos, mismo documento que si presenta, con fecha del 09 de abril de 2013 firmado y con sello de recibido por la SEMARNAT, constancia y tramite. Dentro del registro como generador de registros peligrosos se observan los siguientes residuos generados: solventes orgánicos, anticongelante, lodos, trapos, aceite lubricante, filtros, envases plástico, envases metálicos, filtros de cabina de pintura y acumuladores.

Dentro del registro como generador no se observa dado de alta el siguiente residuos peligroso:

- Thinner contaminado

Se anexa copia de los registros el cual cuenta con 5 fojas y se identifica como anexo 2.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000116



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado presenta su autocategorización como generador de residuos peligrosos presentado ante la SEMARNAT, mismo documento que no presenta, por lo que el inspeccionado muestra el registro como generador de residuos peligrosos, dentro de este registro se observa la categoría en la que caen siendo ésta como Gran Generadores de residuos peligrosos con un total de 50.97 toneladas anuales.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, durante el recorrido por el establecimiento, se observó que el establecimiento si cuenta con un almacén destinado para los residuos peligrosos, este se describe a continuación:

**Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:**

- a) Se observa que si está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; dicho almacén se encuentra en la parte trasera del establecimiento.
- b) Se observa que si está ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; dicho almacén se encuentra en la parte trasera del establecimiento.
- c) Si cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; dicho almacén cuenta con muros alrededor de todo el almacén y rampa en la entrada, cuenta también con una pendiente y canaletas que conducen a una fosa de retención.
- d) Si cuenta con piso con pendiente y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; dicho almacén cuenta con una pendiente que conduce algún posible derrame a una fosa de retención, dicho almacén también cuenta con canaletas que conducen a la fosa que se encuentra en la parte media del almacén, la pendiente también llega a dicha fosa.
- e) Si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; dicho almacén cuenta con pasillos lo suficientemente grande para el tránsito de dichos equipos, al momento de la vista no se observa saturación de residuos peligrosos.
- f) Si cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; dicho almacén cuenta con un extintor vigente y operable de 4.5 kilogramos de capacidad de Polvo Químico Seco.
- g) Si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; dicho almacén cuenta con un letrero en la entrada del almacén con una leyenda que dice "almacén de residuos peligrosos", también cuenta con letreros con el nombre de cada residuo peligroso y no pasar.
- h) El almacenamiento si se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; los residuos peligrosos que se observaron en el almacén temporal, si se encuentran etiquetados, así mismo la inspeccionada no presenta la tabla y/o el estudio de determinación de incompatibilidad de residuos peligrosos.
- i) La altura máxima de las estibas es de un tambo.

**Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000117



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

- a) No existe conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; dicho almacén cuenta con muros y fosa de retención.
- b) Las paredes Si están construidas con materiales no inflamables; dicho almacén está construido con techo de lámina galvanizada además de muros de concreto materiales no inflamables y malla ciclónica para su ventilación.
- c) Si cuenta con ventilación natural. Toda vez que toda la parte de arriba del almacén cuenta con calla ciclónica y la puerta cuenta con ventilación.
- d) Si está cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

### **Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

HECHOS U OMISIONES: como se menciona en los incisos anteriores de este punto, se describe que el área de almacenamiento de residuos peligrosos es cerrado.

### **Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:**

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

HECHOS U OMISIONES: como se describe en los puntos anteriores se determina que la empresa es gran generador de residuos peligrosos.

7. Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),** como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre la bitácora de generación y/o los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos, a lo que el inspeccionado si presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, observando en los documentos que la disposición es de aproximadamente cada mes por lo que no se observa una generación mayor a 6 meses.

8. Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos,** conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000118

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se dio un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos, observando que los envases que contiene residuos peligrosos si se encuentran identificados con etiquetas, las cuales cuentan con los siguientes rubros: leyenda que dice "identificación de residuos peligrosos", cuenta con datos del generador, área de generación del residuo, nombre del residuo, fecha de ingreso, rombo de identificación y característica CRETI, y equipo de Seguridad.  
Se anexa etiqueta de residuos peligrosos el cual consta de 1 foja (etiqueta) y se identifica como Anexo 3.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, mismo documento que no presenta.

10. Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto se le solicita al visitado presente la información correspondiente conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, correspondiente a la incompatibilidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, documentación que no es exhibida en este momento

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - Nombre del residuo y cantidad generada;
  - Características de peligrosidad;
  - Área o proceso donde se generó;
  - Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
  - Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000119

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, al momento de la diligencia se le solicita al inspeccionado muestre su Bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2015 y 2016, información que no es presentada en este momento, refiriendo el visitado que no tiene la información a la mano y que la presentara en los próximos días.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado muestre las autorizaciones SEMARNAT de las empresas que transporta sus residuos y de las empresas de destino final, documentos que si son presentados, careciendo en este momento de la información de las empresas:

Transportistas	Destinatario
Servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V. Calle Cerro de la Mesa No. 10 Col. Dr. Jorge Jiménez Autorización SEMARNAT 15-I-39-10 y 15-I-22-15	Impulsora Mexicana de Productos Químicos S.A. de C.V. Avenida Vicente Lombardo Toledo No. 89 Col. Miquel Hidalgo. Autorización SEMARNAT 15-II-56-11

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado muestre sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, respecto a los años 2015 y lo que va del año 2016, información que si presenta y de lo que se deriva lo siguiente:

Presenta: 51 manifiestos de entrega transporte y recepción del año 2015 y 18 manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016, todos los manifiestos son presentados en original y cuentan con sello y firma por parte del destinatario final, las empresas transportista y destinatarios finales fueron:

Transportistas	Destinatario
----------------	--------------

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000120

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

<u>servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V. Calle Cerro de la Mesa No. 10 Col. Dr. Jorge Jiménez Autorización SEMARNAT 15-I.39-10 y 15-I-22-15</u>	<u>Impulsora Mexicana de Productos Químicos S.A. de C.V. Avenida Vicente Lombardo Toledo No. 89 Col. Miguel Hidalgo. Autorización SEMARNAT 15-II-56-11</u>
---	--

Los residuos peligrosos manifestados que son enviados a disposición final en los manifiestos de entrega, transporte y recepción arriba referidos son los siguientes: solventes orgánicos, anticongelante, lodos, trapos, aceite lubricante, filtros, envases plástico, envases metálicos, filtros de cabina de pintura y acumuladores y thinner contaminado, se anexa a la presente acta copia de 6 manifiestos de entrega, transporte y recepción proporcionadas por el visitado, como evidencia del manejo de los residuos peligrosos a través de las empresas arriba referidas, Anexo 4.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre algún seguro ambiental, mismos documentos que si presenta, muestra Póliza de Seguro de Daños emitida por Grupo Nacional Provincial S.A.B. con domicilio en Avenida Cerro de las Torres No. 395 Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200 México, Distrito Federal, en donde el nombre y domicilio del asegurado es ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio Boulevard Bernardo Quintana, 628, Desarrollo San Pablo, con número de Póliza 184659431 con una vigencia del 31 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017, en el que se muestra una cobertura de responsabilidad civil Contaminación del Medio Ambiente. Se anexa copia de la póliza el cual consta de 4 fojas y se identifica como anexo 5.

15. Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

**HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas del predio sujeto a inspección, observando que dentro de sus actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos no se detecta ningún tipo de contaminación de suelo por su manejo, por lo anterior se le preguntó al inspeccionado si dentro de las actividades a ocurrido algún tipo de derrame o contaminación de suelo, a lo que el inspeccionado manifiesta que en el establecimiento no se tiene conocimiento de alguna situación que haya generado contaminación de suelo. (...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000121



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00036-16

000122

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento 13/2016 en fecha 03 de noviembre del año 2016, notificado el día 29 de mayo del mismo año, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2014, con la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)**

2.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

**(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles).**

3.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA la bitácora de residuos peligrosos la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos durante el periodo de 2015 y 2016.

**(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)**

4.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT a la empresa que transporta sus residuos peligrosos y a la empresa de destino final.

**(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)**

IV.- Que en fecha 29 de noviembre del año 2016 se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V., acreditándolo a

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000123

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

través de copia simple cotejada con testimonio de escritura No. [REDACTED] de fecha 15 de febrero del año 2010, a través del cual comparece para exhibir los medios de prueba siguientes:

- a) Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.
- b) Copia simple de la Credencial para votar No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente.
- c) Testimonio de escritura No. [REDACTED] de fecha 15 de febrero del año 2010.

V.- Que en el acta de inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/127-17/VERA-RP levantada con motivo de la visita de fecha 07 de marzo del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

### -----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

La visita tendrá por objeto la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la modalidad de reparación de los daños y la obligación de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; y cuando la reparación del daño no sea posible, la compensación ambiental que proceda, en los términos de la misma Ley; así mismo verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las medidas correctivas impuesta por esta autoridad mediante el Acuerdo de Emplazamiento 13/2016 de fecha: 03 de noviembre de 2016 y notificado el 10 de noviembre de 2016 que a continuación se indican:

1.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2014, con la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó a la visitada el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la COA correspondiente al año 2014, así como la constancia de recepción de dicho trámite emitido por la SEMARNAT, mismo que no presenta refiriendo la visitada no contar con ella.

2.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles).

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó a la visitada mostrar algún estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de sus residuos peligrosos en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993, mismo documento que si presenta, mostrando tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera. Se anexa dicha tabla y se identifica como Anexo 2. Así mismo presenta oficio dirigido a la Delegación con fecha 29 de noviembre de 2016 en donde ingresa la tabla mencionada.

3.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA la bitácora de residuos peligrosos la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos durante el periodo de 2015 y 2016.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó a la visitada su bitácora de residuos peligrosos, presenta bitácora en electrónico, observando los siguientes datos: Nombre del transportista y número de autorización SEMARNAT, teléfono del transportista, clave interna, No. de manifiesto, nombre del residuo, cantidad, tipo, cantidad, unidad, fecha de recolección, destinatario, número de autorización del destinatario, así mismo dentro del archivo electrónico se pudo observar datos del responsable técnico de la bitácora. De igual manera la bitácora carece de los siguientes datos: Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó y fecha de ingreso al almacén. Se anexa copia simple de la bitácora y se identifica como Anexo 3.

4.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT a la empresa que transporta sus residuos peligrosos y a la empresa de destino final.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó a la visitada presentar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para la recolección y transporte así como del destinatario final de sus residuos peligrosos, misma documentación que si presenta, observando que como empresa de recolección y transporte a "Servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V." con número de autorización 15-1-22-15 y vigencia hasta el 12/10/2025 y como destinatario final a "Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V." con número de autorización 15-11-56-11 y con vigencia hasta 03/02/2021.

"(...)"

013 a aae [ A A  
] a a a i a e A ( ) A  
- ) a a e ^ ) d A \* a a A  
^ ) A ( . A e e e [ . A  
F F I A i i i a e A  
] i a ^ i [ A ^ A e e e ^ A  
O ^ ) ^ i a e ^ A  
V i a e ] a e ^ e a e A  
O B & ^ . [ A e e e A  
Q - + i ( a e e k ) A  
U g a | a e e e F H A  
+ a e e k ) A e ^ A e e e ^ A  
O ^ a ^ i a e ^ A  
V i a e ] a e ^ e a e A  
O B & ^ . [ A e e e A  
Q - + i ( a e e k ) A  
U g a | a e e e F H A  
V i a e . . a | A U e e e ] A  
+ a e e k ) A e ^ A . A  
S a ^ e a e ) d . A  
O ^ ) ^ i a e ^ A ) A  
T a e | a e e e ^ A  
O | a e a e e e k ) A A  
O ^ . & | a e a e e e k ) A  
a ^ A e e Q - + i ( a e e k ) A  
a e e e k ) [ A a e a e e A  
O | a e k | a e e k ) A A  
X ^ i . a | ^ . A  
U g a | a e e e F H A  
a ^ A e e e e ^ A A  
a ^ + i ( a e e k ) A A  
& | ) a | ^ A e e e . A  
] ^ i . [ ] a e ^ A  
& | ) & ^ i ) a ) e ^ A  
^ ) a e ^ i . [ ] a e e e e  
k ^ ) a e e e e e e A  
k ^ ) a e e e e e e A

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

000124

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

**VI.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal el día 29 de noviembre del año 2016.

- a) *Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.*
- b) *Copia simple de la Credencial para votar No. 0267040085951 expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente.*
- c) *Testimonio de escritura No. 93,426 de fecha 15 de febrero del año 2010.*

La prueba enlistada bajo el inciso **c)** es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documental pública. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple cotejada con su original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a) y b)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple acompañadas de sus originales, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

No obstante lo anterior, en virtud de que ésta Delegación tuvo a bien verificar en las instalaciones de la visitada el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. **13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016, notificado el día 10 del mismo mes y año, mediante la orden de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/OI-VERA-RP** de fecha 06 de marzo del año 2017, levantándose el acta de inspección No.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

000125

**PFFPA/28.2/2C.27.1/127-17/VERA-RP** levantada con motivo de la visita de fecha 07 de marzo del año 2017, ésta Delegación realizara la valoración de las mismas en el apartado siguiente.

VII.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento **No. 13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

*1.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2014, con la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada a efecto de que exhibiera el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la COA correspondiente al año 2014 así como la constancia de dicho trámite emitido por la SEMARNAT el cual no fue exhibido por parte del visitado durante dicha diligencia, asimismo, tampoco se advierte de los autos que obran en el expediente en que se actúa, que el visitado haya exhibido dicha constancia.

*2.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.  
(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles).*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 29 de noviembre del año 2016 la inspeccionada exhibió tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, aunado a lo anterior al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

000126

momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, la visitada exhibió la citada tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos.

*3.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA la bitácora de residuos peligrosos la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos durante el periodo de 2015 y 2016.*

**(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que si bien al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017 la visitada exhibió bitácora de residuos peligrosos, dicha bitácora carece de los rubros referentes a las características de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén y área o proceso de generación.

*4.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT a la empresa que transporta sus residuos peligrosos y a la empresa de destino final.*

**(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017 la visitada exhibió las autorizaciones No. 15-I-22-15 expedida a nombre de "Servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V." y No. 15-II-56-11 expedida a nombre de "Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A de C.V. con las cuales acredita disponer sus residuos peligrosos con empresas autorizadas por la SEMARNAT.

**VIII.-** Una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas marcadas con los numerales 1 y 3 las cuales fueran ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.:**

**1.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, no exhibió Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, no obstante de que en fecha 10 de noviembre del año 2016 se notificara a la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

000127

inspeccionada el acuerdo de emplazamiento No. **13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016 a través del cual se le requiriera a efecto de que exhibiera el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2014, de las constancias que integran el expediente que al rubro se señala no se advierte la existencia de documental alguna con la cual acreditara haber subsanado o desvirtuado dicha irregularidad; aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le requirieron a la visitada a efecto de que exhibiera la el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la COA correspondiente al año 2014 así como la constancia de dicho trámite emitido por la SEMARNAT el cual no fue exhibido por parte del visitado durante dicha diligencia al mencionar que no cuenta con la misma; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II, XVIII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**2.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, no exhibió información correspondiente al manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 29 de noviembre del año 2016 la inspeccionada exhibió tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, aunado a lo anterior al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, la visitada exhibió la citada tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-054- SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II, XVIII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**3.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000128

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

inspeccionada no exhibió Bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2015 y 2016, no obstante de que en fecha 10 de noviembre del año 2016 se notificara a la inspeccionada el acuerdo de emplazamiento No. **13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016 a través del cual se le requiriera a efecto de que exhibiera la citada bitácora de generación de residuos peligrosos, de las constancias que integran el expediente que al rubro se señala no se advierte la existencia de documental alguna con la cual acreditara haber subsanado o desvirtuado dicha irregularidad; aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, la visitada exhibió bitácora de residuos peligrosos, sin embargo cabe señalar que del análisis formulado a dicha bitácora carece de los rubros referentes a la característica de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén y área o proceso de generación, es decir, no cumple con los requisitos señalados en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**4.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, el visitado no exhibió las autorizaciones de las otorgadas por SEMARNAT a la empresa que transporta sus residuos peligrosos y la empresa de destino final; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017 la visitada exhibió las autorizaciones No. 15-I-22-15 expedida a nombre de "Servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V." y No. 15-II-56-11 expedida a nombre de "Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A de C.V. con las cuales acredita disponer sus residuos peligrosos con empresas autorizadas por la SEMARNAT.

**IX.-** Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-054- SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 71, 72, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General citada con antelación; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000129

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

## **“...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

*En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.*

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

*La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.*

*Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.*

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...”

## **“...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000130

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

**Artículo 72.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

**Artículo 73.-** La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

000131

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; ...”

## “...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XXIV. Incumplir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...”

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 21 de junio del año 2016, se desprende que la empresa denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación y almacenamiento de residuos peligrosos, al no haber exhibido Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, al no haber exhibido información correspondiente al manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, y al no haber exhibido Bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2015 y 2016 con todos los requisitos señalados en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que hace toda vía más grave las omisiones que pueden causar lo siguiente:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000132

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Se debe de poner especial cuidado es el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos, por su **incompatibilidad**, toda vez que en caso de no hacer la separación se generan incidentes provocados por posibles derrames que podrían ser causa que podrían provocar reacciones incendios o explosiones, así como humos y gases tóxicos.

En ese orden de ideas, en el caso de grandes generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con **Bitácora**, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos por parte de las empresas prestadoras de servicio se iniciará desde el momento en que los reciban y hasta la terminación del servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda a quien lo generó, por lo que existe una obligación conjunta entre el generador y la empresa transportista a la cual se le encomienda el envío



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000134

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

advertirse la existencia de la factura de fecha 31 de enero del año 2017 expedida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a favor de la inspeccionada por un monto de \$42,821.25 (cuarenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 25/100 M.N.), por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento y manejo integral de residuos peligrosos generados al momento de la visita de inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, exhibió constancia de recepción de trámite con sello de recibido por SEMARNAT de fecha 09 de abril del año 2013 y le fue asignado el Número de Registro Ambiental **AQUK2201421**, es decir, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado el llevar a cabo las gestiones necesarias para el llenado correcto de la COA 2014 y su presentación ante la SEMARNAT, la elaboración de una tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, además de la elaboración de la Bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2015 y 2016 con todos los requisitos señalados en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000135

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual se traduce un beneficio económico a favor de la inspeccionada.

XI.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente al almacenamiento, disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 71, 72, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General citada con antelación; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$45,136.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 560 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por incurrir en la irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, no exhibió Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, no obstante de que en fecha 10 de noviembre del año 2016 se notificara a la inspeccionada el acuerdo de emplazamiento **No. 13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016 a través del cual se le requiriera a efecto de que exhibiera el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2014, de las constancias que integran el expediente que al rubro se señala no se advierte la existencia de documental alguna con la cual acreditara haber subsanado o desvirtuado dicha irregularidad; aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le requirieron a la visitada a efecto de que exhibiera la el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la COA correspondiente al año 2014 así

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000136

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

como la constancia de dicho trámite emitido por la SEMARNAT el cual no fue exhibido por parte del visitado durante dicha diligencia al mencionar que no cuenta con la misma; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II, XVIII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

2.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, no exhibió información correspondiente al manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 29 de noviembre del año 2016 la inspeccionada exhibió tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, aunado a lo anterior al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, la visitada exhibió la citada tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II, XVIII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$12,896.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 170 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00036-16

000137

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

(INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

3.- Por incurrir en la irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/078-16/AI-RP** de fecha 21 de junio del año 2016, la inspeccionada no exhibió Bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2015 y 2016, no obstante de que en fecha 10 de noviembre del año 2016 se notificara a la inspeccionada el acuerdo de emplazamiento No. **13/2016** de fecha 03 de noviembre del año 2016 a través del cual se le requiriera a efecto de que exhibiera la citada bitácora de generación de residuos peligrosos, de las constancias que integran el expediente que al rubro se señala no se advierte la existencia de documental alguna con la cual acreditara haber subsanado o desvirtuado dicha irregularidad; aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/031-17/AI-VERA-RP** en fecha 07 de marzo del año 2017, la visitada exhibió bitácora de residuos peligrosos, sin embargo cabe señalar que del análisis formulado a dicha bitácora carece de los rubros referentes a la característica de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén y área o proceso de generación, es decir, no cumple con los requisitos señalados en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1º/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000138

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.**- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000139

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

**XII.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

*1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*  
**(Plazo 15 días hábiles)**

*2.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro la Bitácora de Generación de los Residuos Peligrosos en la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*  
**(Plazo 15 días hábiles)**

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, que dentro del plazo de **05 días hábiles** contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, el cumplimiento de las Medidas Correctivas en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO XII** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/C.27.1/00036-16

000140

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los **05 días hábiles** siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a esta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de esta autoridad, un día de multa por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a las medidas correctivas, en términos del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.-** Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$45,136.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 560 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

**TERCERO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/qobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ALDEN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C. V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00036-16

000141

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 39/2018

- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO
- Paso 9:** Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 10:** Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"
- Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.
- Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

